

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 19 de 2021

REF: N° 110014003078-2016-00697-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio OF.PDAC-P31 JII nro. 053 allegado por la procuradora 31 Judicial II Para Asuntos Civiles de Bogotá, doctora Sandra Lorea Ramírez Flórez.

Ahora, en virtud de lo solicitado por la funcionaria referida por secretaría póngase a disposición, por medio de correo electrónico, el expediente digital, a fin de que pueda realizar la revisión del mismo. Así mismo, se informa al Ministerio Público que los trámites impartidos al interior del presente asunto se encuentran ajustados a derecho, se han atendido las peticiones presentadas, se ha dado el impulso necesario al trámite y no contiene dilaciones injustificadas, como aduce la actora. Basta con revisar el plenario para advertir las gestiones del despacho.

De otro lado, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice una revisión minuciosa del expediente, dado que aporta una publicación de emplazamiento del demandado Juan Carlos Vargas Pérez, sin que ello haya sido requerido, máxime cuando el Decreto 806 de 2020 suprimió dicho trámite y el nombre del señor Vargas Pérez ya fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Realizada la publicación en legal forma, vencido el término de emplazamiento, respecto del (la) emplazado (a) y demandado (a) **Juan Carlos Vargas Pérez**, sin que haya comparecido al proceso, el Juzgado le designa como Curador Ad-litem, por economía procesal, a la doctora Martha Ballén Moreno con dirección de notificaciones electrónica marthaballenmoreno@hotmail.com, quien se notificó como curadora de los indeterminados.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P. en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 de 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe asumir el cargo, lo cual podrá hacer mediante comunicación electrónica, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7º artículo 48 C. G. del P). En caso de

que el curador designado no tome posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado y no posesionado acarrea una sanción. **Líbrese telegrama.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78b36c319f41a8cb9999530bbeed358d74a9a412638a460882609833c11cb27e

Documento generado en 19/03/2021 04:01:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**